

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Mediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas puebls de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1871)
Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Gaceta del dia 6 de Junio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio, hasta la madrugada de hoy acerca del movimiento carlista.

Provincias Vascongadas y Navarra. = El General en Jefe en telegrama de ayer manifiesta que, siguiendo su movimiento por Salinas de Oro y Puerto de Echauri, habia permanecido algunas horas en observacion del puente de Belascoain y demas avenidas de aquel valle, con el fin de impedir el que el enemigo pudiese contramarchar si lo intentaba; y con objeto de continuar la persecucion se habia dirigido a Echauri, donde se encontraba anoche.

La brigada Primo de Rivera se ha movido tambien y operado en combinacion con el General en Jefe, ocupando el pueblo de Anoz. El General Moriones que pasó anteanoche por Pamplona, siguió ayer á Huarte y se dirigió á Aoiz á fin de cortar á las facciones que segun noticias parece marchaban hacia Sada y Lumbier.

Además de las fuerzas mencionadas iban en persecucion de las indicadas facciones de Carasa y Aguirre reunidas las columnas del Coronel del regimiento de Sevilla y del de Almansa marchando en direccion á Monreal, y la brigada Ceruti pasó ayer por Mendigorria hacia el Carrascal.

re reunidas las columnas del Coronel del regimiento de Sevilla y del de Almansa marchando en direccion á Monreal, y la brigada Ceruti pasó ayer por Mendigorria hacia el Carrascal.

Participa el Gobernador militar de Guipúzcoa que no existia faccion alguna en aquella provincia, y se acogian á indulto algunos individuos de las disueltas partidas.

Se confirma oficialmente que el cabecilla Velasco al pasar por las inmediaciones de Villareal puso presos á Calle y su hijo, acogidos á indulto, á los cuales fusiló en la tarde del dia 3 en el pueblo de Unza.

El Capitan general de las provincias, dada la conveniente distribucion á las tropas que operan en Alava se ha situado en Vitoria para desde allí dirigir mejor las operaciones de sus tropas.

Cataluña. — El Capitan general dice en telegrama de anoche que el Coronel Mola batió ayer en Monclús, término de San Jaime, á la faccion Nastallat, haciendola varios heridos y dos prisioneros.

En las inmediaciones de Ruidaneras, provincia de Gerona, la columna del Comandante Pala ha batido las facciones reunidas en

Sabals, Costa y Sabatells, en número de unos 300 hombres, habiendoles cogido dos prisioneros y ocasionado algunos heridos.

Andalucía y Extremadura. — Participa el Capitan general que, segun comunicacion del Juez de primera instancia de Grazalema, en la madrugada de anteayer se organizó en dicho punto un somaten, compuesto de unos 30 paisanos mandados por algunas de aquellas autoridades, habiendo logrado dispersar la partida levantada en el término de Jerez, cogiéndoles cuatro prisioneros, dos caballos, algunas armas y otros efectos, y obligando á que el resto de dicha partida se internase en la sierra.

Burgos. — No ha ocurrido mas novedad en este distrito que la presentacion á indulto de 21 individuos, siendo ya el total de los presentados 179.

En el resto de la Peninsula se disfruta tranquilidad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el servicio de la Nacion en el año económico de 1872 á 1873 se fija en 80.000 hombres.

Por tanto. Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento del papel que se emplea para liar cigarrillos en las Fabricas de tabacos de la Peninsula.

1.º El dia 27 de Junio de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion del papel fuerte y media cola que aproximadamente podran necesitarse las Fabricas de tabacos para liar cigarrillos durante el periodo de tres años.

2.º En el momento de darse principio á la licitacion el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada gruesa del referido papel abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion, para ser despues

abierto á presencia de los proponentes. Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestre anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el Letrado antes de presentarse la proposicion.

Y 4.º Espresar en letra el precio sin agregar ninguna condicion eventual.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 28.750 pesetas, que constituirá, previas las debidas formalidades, en la Caja general de Depósitos con el carácter de necesario, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

6.ª Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en voz alta en el órden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones. Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excelentísimo Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor portor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 57.500 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á lo mandado en Real órden de 3 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes. No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al nontratista la adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escri-

tura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, asi como si en el término presijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10. El contrato empezará á regir el dia siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicacion del abastecimiento y terminará en 30 de Junio de 1873; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco, se variase el sistema administrativo de la Renta ó se suspendiera la labor de cigarrillos de papel por cuenta de la Hacienda, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion de su contrato en el caso de que al finalizar este no se hubiese subastado el servicio, ó no hubiera aun empezado á practicarle el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

11. El papel objeto de este contrato será precisamente blanco y de las clases conocidas por fuerte y media cola, conteniendo cada gruesa 12.000 papelillos, y cada uno de estos las dimensiones de 76 milímetros de largo por 38 de ancho, conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas desde la publicacion de este pliego hasta que tenga lugar la subasta.

12. El número de gruesas de papel fuerte y media cola que durante el período de tres años necesitarán las Fábricas de tabacos podrá ser el siguiente:

FABRICAS.	Papel fuerte.		Papel Media cola.		TOTAL.
	Gruesas.		Gruesas.		
Alicante.....	28.000		4.000		32.000
Cádiz.....	7.000		1.000		8.000
Coruña.....	10.000		2.000		12.000
Gijón.....	5.000		1.000		6.000
Madrid.....	108.000		4.000		108.000
Sevilla.....	24.000		4.000		28.000
Valencia.....	5.000		1.000		6.000
TOTAL.....	187.000		13.000		200.000

Estas cantidades se fijan solamente para que los licitadores tengan un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor número de gruesas de papel de las que quedan señaladas, segun el aumento ó disminucion que sufra el

consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios cualquiera que sea la diferencia de mas ó de menos.

13. Si durante este contrato se suspendiera la labor de cigarrillos en alguna ó algunas de las Fábricas que se citan, el contratista no tendrá derecho á que se le reciba el papel correspondiente á las en que se acordare aquella medida; pero si la confeccion de dicha manufactura se hiciere extensiva á la Fábrica de Santander no comprendida en este pliego, ó se acordase el establecimiento de alguna ó algunas nuevas Fábricas mas de las que hoy existen, el contratista tendrá obligacion de surtir las del papel necesario bajo las mismas bases que se fijan para este contrato.

14. El contratista constituirá por su cuenta, dentro de cada Fábrica de las que haya de abastecer, un depósito de papel permanente en cantidad igual al que los mismos establecimientos puedan consumir en dos meses y que le señalará la Direccion general de Rentas al hacerle el primer pedido. Estos depósitos, que habrán de quedar constituidos antes de los dos meses siguientes á la fecha en que se le reclamen, se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formarán parte integrante de la última consignacion que se le haga á la terminacion del servicio.

15. La Direccion general de Rentas pasará al contratista, con la anticipacion de 30 dias, el pedido de papel para el consumo de cada trimestre, y el contratista deberá empezar las entregas antes de finalizar dicho plazo, continuándolas en la proporcion que le designen las Fábricas con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de gruesas que comprenda la consignacion habrá de quedar entregado al terminar el segundo de los meses á que el pedido se refiera. Si durante el trimestre de cada pedido fuese preciso mayor cantidad de papel, el contratista tendrá obligacion de entregarlo, previo aviso que le dará la expresada Direccion con la anticipacion de 15 dias.

16. Las entregas se harán en las Fábricas por gruesas, conteniendo cada una 12 paquetes de á 1.000 papelillos útiles y cortados, con peso de 948 gramos las de papel media cola y 862 gramos las de fuerte, incluso el embalaje que quedará á beneficio de la Hacienda.

17. El reconocimiento del papel se efectuará por las personas que designen los Administradores Jefes de las Fábricas á presencia de los mismos, con asistencia de los respectivos Contadores, del representante del contratista y ante Notario. Los funcionarios á quienes se confiera la ejecucion de este servicio y los Administradores serán inmediatamente responsables de la calificacion que les merezca el papel, y los Contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que padieran observar y no diesen de ello cuenta á la Direccion general de Rentas.

Terminado el reconocimiento se entenderá por el Notario la oportuna acta que firmarán todos los concurrentes, y cuidará de remitir el Administrador Jefe respectivo á la antecitada Direccion general.

18. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del papel, le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas dentro del plazo de 10 dias, contados desde el en que se apruebe el acta del primero, cuyo Centro lo otorgará, si procediese, siempre que se hubiese solicitado antes de terminar dicho período, nombrando la persona ó personas que deban practicarle.

Esta operacion, que causará estado

para los efectos del contrato, se verificará con asistencia de Notario, á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificacion del papel si esta fuese distinta de la que merezca en el segundo.

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos, serán responsables de la calificacion que den al papel, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó de parte del papel que sea objeto de los mismos, y solo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba aquel.

Tambien corresponde al contratista el satisfacer los que por cualquier otro concepto originen las entregas del papel hasta su admision y recibo en las Fábricas.

19. El papel declarado inútil se conservará por las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista, y las cantidades que definitivamente se le desechen las extraerá acto seguido con la obligacion de reponerlas en los ocho dias siguientes al en que hubiera tenido lugar el reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

20. Declarada la admision del papel útil por la Direccion general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista, las Contadurias de las Fábricas expedirán certificaciones valoradas de cada entrega al precio de contrata con el V.º B.º del Administrador Jefe, cuyos documentos se estenderán en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

21. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesoreria Central de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representen en la respectiva distribucion de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivas dentro del mes siguiente al en que haya sido admitido el papel.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos, no se hiciere el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiera reclamado á la Direccion general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al en que debió verificarse el pago, y cesará en el que éste se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adjudase excediera de 80.000 pesetas, siempre que hubiera reclamado su abono y no se le hubiera hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

22. Si el contratista no hiciere las entregas en los plazos marcados en la condicion 15, le excitarán los Administradores de las Fábricas á que las haga en el término de 15 dias, pasado el cual sin haberlas verificado recogerán el papel del depósito; y cuando este no fuese suficiente, dispondrán aquellos la compra del necesario sin mas aviso por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata. Si el contratista se negase á satisfacer estos

gastos, se tomará de su fianza la cantidad á que asciendan, quedando obligado á reponerla en el término de ocho dias; y si no lo hiciera, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente pará detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condicion 18 no verifique la reposicion del papel que le hubiese sido desechado ó tomado del depósito.

23. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta que, con arreglo al Real decreto de 27 Febrero de 1852, habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato; quedando responsable al pago del sobreprecio del que se quiera por Administracion y del importe total á que ascienda la diferencia de mas que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuere igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de mas de que se hace mérito, si no le resulta otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

24. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renuncia desde luego todo privilegio ó fuero incluso el de extranjeria. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

Tambien queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Direccion general de Rentas.

25. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta, número..... fecha..... y en el Boletín oficial de la provincia de..... número..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en

pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de papel fuerte y media cola que en el trascurso de tres años necesiten las Fábricas de tabacos de la Peninsula, se compromete á entregar cada gruesa, bajo las condiciones indicadas, al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid 8 de Mayo de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 14 de Mayo de 1872.—Camacho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de las maderas que se hallan depositadas en varios pueblos de la Comunidad de Pedraza, procedentes de cortas fraudulentas y de árboles derribados por los vientos en el pinar de Navafria.

1.ª Son objeto de esta subasta doscientas setenta y siete piezas de madera cuyas dimensiones, valoracion y depósito donde se encuentran se expresan en la adjunta relacion que vá unida á este pliego.

2.ª La subasta se verificará ante el Presidente de la Comunidad de Pedraza por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate y se hallen en estado legal de contratar.

3.ª Para la venta de los productos depositados en cada pueblo, se hará una subasta cuyo tipo será la tasacion que consta en la adjunta relacion.

4.ª No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de tasacion; y si hubiere dos proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion entre sus autores.

5.ª La subasta no tendrá valor alguno hasta que sobre ella recaiga la aprobacion superior.

6.ª La Presidencia de la Comunidad de Pedraza queda en libertad de hacer efectivo el importe del remate en la forma y plazos que determine.

7.ª Aprobado el remate, la Presidencia de la Comunidad ingresará en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del valor integro del remate y á presencia de la Carta de pago correspondiente se expedirá por estas oficinas la licencia para sacar los productos del depósito.

8.ª Concedida la licencia, un empleado del ramo, comisionado por el Sr. Ingeniero Jefe, hará el marqueo en blanco de las maderas, sin cuyo requisito no podrán ser estraidas de depósito. De todo esto, se levantará acta en forma en que conste el marqueo en blanco y la entrega de los productos al rematante.

9.ª El rematante extraerá del depósito los productos dentro de los diez dias siguientes al en que se le comuniquen la aprobacion del remate.

10.ª La Presidencia de la Comunidad de Pedraza es responsable de toda infraccion á las condiciones de este pliego, así como de cuantas tiene establecidas para el ramo de montes la legislacion vigente.

Segovia 29 de Mayo de 1872.—El Ingeniero Jefe, Clemente Figuera.

Relacion de las maderas y heramientas que se hallan depositadas en varios pueblos de la Comunidad de Pedraza y que se sacan á subasta segun el pliego de condiciones que antecede, el dia 15 del corriente.

Depósito de Navafria.

Setenta y dos piezas de madera, desde 2^m á 9 de longitud y varias circunferencias, tasadas en junto en 208 pesetas, tipo de la subasta.

Depósito de Aldecalengua.

Veintidos piezas de madera desde 2^m á 5 de longitud y diferentes circunferencias.

Ciento cuarenta y cuatro piezas de madera de sierra de varias clases.

Tasadas todas en 113 pesetas 50 céntimos, tipo de la subasta.

Depósito de Santiuste.

Seis rollos de 3^m de longitud y diferentes circunferencias; tasados en 6 pesetas, tipo de la subasta.

Depósito de Torre Valde San Pedro

Siete piezas de madera desde 2^m á 8 de longitud y varias circunferencias; tasadas en 24 pesetas, tipo de la subasta.

Depósito de Torrecaballeros.

Veintiseis rollos de 3^m de longitud cada uno y varias circunferencias; tasados en 13 pesetas, tipo de la subasta.

Depósito de Navafria.

Cuarenta y dos hachas y nueve clavijas; tasadas en 51 pesetas, tipo de la subasta.

Segovia 29 de Mayo de 1872.—El Ingeniero Jefe, Clemente Figuera.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por resultado del juicio egecutivo que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribania del que refrenda, se ha sustanciado á instancia de D. Ecequiel Gonzalez, vecino de esta capital, como apoderado y legítimo administrador de la Excm. Sra. Condesa de Chinchon, contra Miguel Mateo, Dionisio, Angel y Leandro Gonzalez y Antonio Gonzalez Sanz, que lo son de Zamarramala, sobre paga de dos mil cuarenta y dos pesetas, sesenta y cuatro céntimos que el D. Ecequiel satisfizo por contribuciones, siendo de cuenta de aquellos realizarlo, está acordada la venta en pública subasta ante este Juzgado, y señalado para su remate el dia 21 del próximo mes de Junio y hora de las once en punto de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, de los ganados que á continuacion se expresan, con sus tasaciones, á saber:

veinte y cinco carneros esquilados, á quince pesetas cada uno. Noventa y cinco ovejas sin lana, á doce pesetas una. Un caballo, edad cerrada, en cincuenta pesetas. Un macho, llamado cordero, entero, castaño oscuro, edad cerrada, de seis y media cuartas de alzada y dedos, en trescientas pesetas. Otro idem corzo, edad cerrada, pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, en trescientos cincuenta pesetas. Una pollina, pelo rucio, cerrada, en cincuenta y cinco pesetas. Un macho mular, pelo negro, edad cerrada, alzada seis cuartas y media, llamado molineiro, en doscientas cincuenta pesetas. Otro id. pelo negro, castaño, de edad cinco años, su alzada mas de seis cuartas y media, llamado pulido, en quinientas veinte y cinco pesetas. Un pollino, pelo negro, edad cerrada, en ciento veinte pesetas; y otro idem rucio, de tres años, en ciento veinte y cinco pesetas; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasacion. Dado en Segovia á 31 de Mayo de 1872.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S.: Antolin Lozoya Alonso.

Ayuntamiento de Segovia.—Arbitrios municipales.

Recaudacion del mes de Mayo.

	Pesetas. Cts.
Recaudado en el primer periodo.....	2.287,18
Idem en el 2.º id.....	1.769,79
Idem en el 3.º id.....	2.240,51
Idem en el 4.º id.....	2.499,63
Total de ingresos....	8.797,11

DATA.

Satisfecho por gastos del personal y material y á la Diputacion provincial..... 6.986,17
Existencia para el mes de Junio..... 1.810,94

Segovia 3 de Junio de 1872.—El Alcalde, Modesto Garcia.

Alcaldia de Pedraza.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial para el arriendo en pública subasta del local de la casa taberna, con sus envases y medidas perteneciente á estos propios para el año económico de 1872 á 73, bajo el tipo de ciento treinta y una pesetas diez y ocho céntimos, resultantes del último quinquenio segun consta en el espediente de su referencia, teniendo lugar el primer remate el Domingo nueve del corriente, de diez á doce de su mañana en la Sala capitular, y el segundo para la mejora de la décima el dia diez y seis del mismo mes en el mismo local y hora. Pedraza 5 de Junio de 1872.—El Alcalde, Victoriano de Antonio.

